4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-11598 *Orden INN/61/2016, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2017.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de transporte de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, 28 de septiembre y Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo 5 que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

Realizadas consultas a la Federación Cántabra del Taxi y emitido informe por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se interesa en éste el mantenimiento de las tarifas establecidas para el año 2016, manteniéndose el carácter de tarifas máximas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presenta Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de autorización de transporte de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

CVE-2016-11598

Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 3 (Horario diurno -de 06:00 horas a 22:00 horas-, excepto sábados, domingos y festivos):

— Bajada de bandera: 1,35 €.

— Precio por Km. recorrido o fracción: 0,61 €.

— Precio por hora de espera: 14,50 €.

— Mínimo de percepción: 2,90 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 Kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,60 € por cada fracción.

Tarifa 4 (Horario nocturno -de 22,00 horas a 6,00 horas-, sábados, domingos y festivos):

— Bajada de bandera: 1,65 €.

— Precio por Km. recorrido o fracción: 0,70 €.

— Precio por hora de espera: 16,25 €.

— Mínimo de percepción: 3,15 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,00 € por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto Severiano Ballesteros, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

— Bajada de bandera: 1,35 o 1,65 € (*)

— Precio por Km recorrido o fracción: 0,61 o 0,70 € (*)

— Precio por hora de espera: 14,50 o 16,25 € (*)

—Suplemento servicio aeropuerto: 6,74 €.

(*) Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22,00 horas y las 8,00 horas del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,04 €. La tarifa 4 en los referidos días comenzará su aplicación a partir de las 15,00 horas.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kg de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kg en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

CVE-2016-11598

4. En los servicios que supongan que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, si lo hubiese, teniendo en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del retorno con las tarifas establecidas. En este caso, se procederá a llevar el taxímetro en la posición de Tarifa 0, al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna. La luz roja del taxi ocupado en servicio deberá permanecer iluminada. En las Áreas de Prestación Conjunta establecidas en Cantabria también será de aplicación este criterio.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Régimen derogatorio

Se deroga la Orden INN/31/2015, de 18 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, durante el año 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Santander, 23 de diciembre de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2016/11598

CVE-2016-11598